

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6038

PANAMÁ, MARTES 23 DE JUNIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

DERECHO INTERNACIONAL

POSIBILIDADES DE UNA CIUDADANIA HISPANO-AMERICANA

por Rodolfo Reyes

Continuación

Reconociendo, pues, que existe un Derecho internacional americano, hemos de preguntarnos: ¿Qué tendencia ha sido la suya, en orden a nuestra tesis? Indudablemente que, así como la tendencia política ha sido el separatismo—estoy hablando, no de la otra América, sino de la hispánica—y hasta la pulverización radical de las nacionalidades, la tendencia jurídica ha sido permanente, consecuentemente unionista. Es decir, que nuestros caudillajes, nuestros cacicazgos, nuestras militaradas, nuestras ambiciones personales, nuestros errores y hasta nuestros crímenes, nos han llevado al separatismo; pero la vigilancia constante, la esperanza, el fanal y la luz, que es el Derecho, ha sido unionista. Ejemplos de ellos los puedo dar numerosísimos, y comenzamos por nuestro gran padre Simón Bolívar. Cuando se habla de Simón Bolívar, el genio máximo indudable en América, que, según la frase de Rodó, fue "el mismo barro americano soplado por el aliento de Dios", cuando se habla de Simón Bolívar, hay que decir a los españoles que si, por un conjunto de circunstancias, su mano firmó la terrible guerra a muerte con España, esa fue una guerra civil, como todas las nuestras, que son las más crueles, que son las más odiosas y que son las más sanguinarias; pero también hay que manifestar que no hay entre los hombres superiores nuestros ninguno quien, en sus defectos, en su gran culpa, en su genio y en su carácter, sea más español que Simón Bolívar. Han pasado los tiempos, y ya nuestra generación no tiene por qué recordar circunstancias que no fueron, sino, como dijo Quintana, "del tiempo y no de España", ni de América: circunstancias fruto de aquella época y de aquellos momentos. Pero Simón Bolívar, repito, fue un carácter esencialmente hispánico, y es un genio profundamente racial. Bolívar, desde el mismo momento en que con cuatro pueblos a la espalda atravesó los horizontes de la Historia, comprendió que era necesario unir nuestra América, pues sin no, estábamos fatalmente aislados para una desorganización, y quizá para una capitulación ante otra raza. Y desde 1821, es decir, en la aurora misma de la primera de las independencias que el 17 de agosto los principios unionistas, de unidad, de la verificación de la ciudadanía, y, por fin, cuando tuvo momentos de calma en su tortuoso camino a través de los Andes, le vino a todos los países a la reunión del Congreso de Panamá de julio de 1826. El Congreso de Panamá al que propuso uno de los puntos más fundamentales, una de sus manifestaciones geniales más hermosas, un aporte de la unión hispanoamericana: el Congreso de Panamá, que, en palabras llevadas adelante, hubiera transformado nuestro destino. Congreso de Panamá en el que se dio origen a una unión ficticia, a modo de la unión, desde la cual se comenzó para nuestra unión, para nuestra confederación, para nuestra comunidad y para formar un bloque hispano fuerte a la nascente civilización anglosajona en América.

En los artículos 23 y 24 de ese Pacto de Panamá, que, por muchas circunstancias, no pudo llevarse a cabo ni ser una realidad, está ya claramente establecido la fusión, la materia de esta conferencia. Así se establece que los ciudadanos de cada uno de los países que lo firmen, tendrán superpuesta, no una nacionalidad—ya hablaremos de eso, que es muy distinto—sino una ciudadanía, a la patria y, por lo tanto, que, sin perder esa propia patria la simple ciudadanía, y sin necesidad de manifestación expresa, disfrutarán de ciertos derechos que determinarán las leyes reglamentarias de los artículos respectivos de este Pacto. Este es

el origen histórico de la materia que me ocupa en esta conferencia, relativa a la ciudadanía múltiple: los artículos 23 y 24 del Tratado de Panamá, debido al genio de Simón Bolívar. Este intento unionista se persiguió, al poco tiempo, en una ciudad cercana a la capital de Méjico, que está unida a ella. Tacubaya, por el impulso y el estímulo del Gobierno mejicano, y otra vez fracasó la idea bolívariana, que no supimos merecer; pero si ese solo impulso y esa sola manifestación hubiera tenido Bolívar, por eso sólo estaría en los altares del civismo hispanoamericano y, por eso sólo, lo declararíamos un genio sintético y constructor, y no un simple soldado brillante.

Después, en Lima, se intentó proseguir el empeño también, a mediados del siglo pasado, y tampoco fue posible. Y, por fin, en Caracas, en 1859 como la mejor conmemoración del centenario del nacimiento del Libertador se verificó un Congreso bolivariano, en el cual se insistió de nuevo sobre aquellos principios y sobre las materias que ahora nos ocupan.

Los percursores de nuestra independencia, por otra parte, desde Miranda, el que luchó en tierras francesas, pasando por todos los demás, todos ellos, absolutamente todos, fueron unionistas. Se puede admitir, con una verdad absoluta sobre nuestras miserables realidades, que todos los hombres de pensamientos que han tomado parte en la orientación de los destinos de la vida internacional hispanoamericana han sido unionistas, y los meramente políticos, separatistas.

La misma doctrina de Monroe, que de lo que fue se ha transformado en un "palo de gendarme" sobre la América hispana, y que ha merecido de Europa el respecto y que ante ella se ponga de rodillas la Sociedad de Naciones, haciendo una división más audaz que la que hizo Alejandro VI en su bula, al dividir el mundo por descubrir entre portugueses y españoles, porque el art. 21 del Pacto de la Sociedad de Naciones divide el mundo entre los que merecen estar en ese Pacto y los que deben estar bajo la doctrina gendarmil de Monroe; pero esa misma doctrina, que fue lógica el año de 1823, porque frente al Congreso de Verona teníamos que defender en América la seguridad de conservar nuestras independencias; esa misma doctrina de Monroe, nació igualitaria y mutua, era un Pacto para mutuamente pro-

tegernos y para vigilarnos; esa doctrina de Monroe, que se ha transformado en un derecho nacional de los Estados Unidos, que ahora lo dicen de interposición, y no ya de intervención en nuestra vida hispanoamericana, pero que se ha abandonado en cuanto al punto tercero, correspondiente al Mensaje de despedida de Washington, que decía correlativeamente con su principio básico que jamás interpondrían los Estados Unidos en los asuntos de Europa; esa misma doctrina, un día mutua e igualitaria, tendida también a la unión y a la igualdad de los países americanos, oro de fraternidad que se hizo hierro de cadenas, porque en su origen mismo estuvo la amalgama impura del odio inglés contra España.

Las Conferencias panamericanas, las seis verificadas, desde la de Washington hasta la de La Habana, desde 1889 a 1923, sin ocuparme ahora especialmente de ellas (estableciendo un distingo que ha de hacer categóricamente), todas en los empeños de las representaciones hispanoamericanas, son unionistas. El distingo a que acabo de referirme es que en América existen dos conceptos de unión: el panamericanismo y el panibatismo. El panamericanismo es el que ha ido proyectándose como una sombra, prosiguiendo la labor de estas Conferencias panamericanas, con objeto de imponer la hegemonía de los Estados Unidos. El panibatismo, del que soy partidario, es el que cree que debemos tener un tratado cordial, constante, necesario, invitado con la otra América pero conservando nuestra propia personalidad. Las Conferencias panamericanas han tenido manifestaciones de lo que yo llamo "nordomanía", o sea el creer que, imitando los tipos ajenos, aunque sea en sus defectos, se llega a los mejores resultados y superaciones que no se obtienen cultivando tipos propios. A mi juicio, el tipo propio, bien cultivado, es preferible a la mayor imitación del tipo ajeno, y me parece que la alianza entre el demasiado fuerte y el demasiado débil siempre resulta una indignidad para el débil, y los débiles no cesan de aceptar sino reciprocidades de los fuertes; es decir, aquello a lo que podemos corresponder. Por tanto, con esta salvedad las Conferencias panamericanas, a precio doloroso, han desarrollado una continua labor de ensaismo, y a veces han legado al establecimiento de determinadas sanciones y principios (eso es lo que yo busco dentro de la lógica de esta conferencia) que rijan a un individuo, aun cuando procedan de un poder que no sea su mismo poder nacional; cuando determinando derechos que no son los que le otorga ese propio poder, límite de la ciudadanía común, de la nacionalidad original, por contra de lo que vengo buscando: la posibilidad de una ciudadanía plural en América sin mengua de la nacionalidad original.

Los principios del Derecho internacional americano han sido, por ejemplo, muy claros en sus sistemáticos y varios intentos de establecer el principio de arbitraje obligatorio, y en este punto debemos comenzar por rendir un homenaje al país más adelantado en esta materia: el Brasil. El Brasil tiene tantos aspectos interesantes y tantas manifestaciones, como toda la civilización lusitana, que merece el mayor respeto por parte nuestra, y de ello nos enorgullecemos: el Brasil fue el primer pueblo que estableció en el artículo 34 de su Constitución, a raíz de haber derrocado el Imperio, que no tendrían facultades los Poderes, el Congreso, para declarar la guerra, sino después de haber fracasado en el propósito del arbitraje; pero que ante todo habría que atender al resultado del que fuera posible. Es decir que el Brasil ha hecho un principio de Derecho interno de la teoría internacional del arbitraje. El Brasil, en un gesto bello, hermoso y único en la Historia, redimió y perdonó una deuda procedente de la odiosa guerra que había

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 28.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 120 de 15 de Junio.

Decreto N° 120-bis de 15 de Junio.

Decreto N° 122 de 17 de Junio.

A Través de los Códigos.

Movimiento de la Corte Suprema de Justicia.

Editorial.

Sección de Tierras.

Derecho Internacional.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

(Pasa a la página 2ª.)

DERECHO INTERNACIONAL

Viene de la primera página

sostenido junto con el Uruguay y Argentina contra el mil veces heroico Paraguay; deuda que tenía Uruguay con el Brasil, y que fué perdonada a cambio de utilizar su equivalente en un puente internacional que uniera las fronteras de los dos países y en un Instituto agrícola que educase a los pueblos fronterizos.

El principio de arbitraje obligatorio lo alcanzamos en América cincuenta años antes que en Europa, de modo pactado y general entre nuestros países. Se me dirá: ¡Pero no lo habéis llevado a cabo! Entonces, compañeros, tendríamos que quitarnos la toga, porque si siempre que encontramos el Derecho en contradicción con la vida tendríamos que renunciar al ideal del Derecho, haríamos de clausurar los Tribunales y declararnos vencidos. Mas todos sabéis que el Derecho existe por sí mismo, y que por encima de todas las violaciones, de todas las negaciones, el Derecho se impone; que todo el que labora por el Derecho labora por el ideal, y que quien labora por el ideal lo hace, no para sí, sino para sus hijos. Y ¿qué más da a los hombres que merecen serlo ver realizado su idealismo en sí o en la inmortalidad de sus sucesores? (*Muy bien, muy bien.*)

La abolición del derecho de conquista, los derechos para los extranjeros, correlativos de deberes, la doctrina Drago, todas esas han sido constantes luchas del pueblo hispanoamericano frente al imperialismo de Norteamérica en aras del unionismo. La abolición del derecho de conquista se reiteró categóricamente desde la primera Conferencia panamericana con la firma de los Estados Unidos, que habían ya triplicado la extensión de su territorio por ese medio. Los derechos de los extranjeros ha sido otra materia interesantísima para nosotros porque, frente al principio indudable y perfectamente reconocido de que para que el extranjero goce de derechos en una nación, tiene que someterse a los límites de los mismos, nació la teoría de la llamada pinto-mente "política del dólar", que, entre otras cosas, más o menos claramente, ha sostenido la extraterritorialidad de sus súbditos y de sus intereses en los países donde radiquen esos intereses y esos súbditos. Ha sido ésta una de las constantes luchas de la América hispana frente a la sombra imperialista.

En la Conferencia panamericana de Buenos Aires que fué la cuarta, en 1910, se vio ya muy claro, como se había advertido menos francamente en la tercera, en Río de Janeiro, el propósito de Norteamérica de desarticular el frente americano del frente europeo, halagando nuestras vanidades para formar un bloque propio frente al europeo, y poder así, en momento determinado, encadenar nuestra vida internacional a la del coloso.

Pero, por fortuna, espíritus videntes —grandes, gloriosos, internacionalistas de América— estuvieron alerta en ésta y otras ocasiones, y lograron que esto no se realizara. Lograron que se establecieran principios perfectamente definidos, dentro de los cuales, reconociendo la autonomía de nuestra vida común americana, repugnada, rechazamos todo lo que fuese darle un efecto de beligerancia frente a Europa lo que sería suicida para nuestro espíritu, porque si para un canadiense o un estadounidense dejar de ser inglés no es perder su propia fisonomía, nosotros estamos dentro de los brazos de hierro de una disyuntiva: o somos hispanos o nos disolvemos en la degenerada imitación de otro tipo fuerte, para ser, no angloamericanos, no, por cierto, sino menos de imitación angloamericana.

La codificación, para el fin que vengo persiguiendo, es uno de los puntos de Derecho internacional americano más interesante, y es copiosa en América. En esta materia somos en mucho predecesores de Europa; no se trata de una codificación como la que puede hacerse del Derecho civil, cerrada, porque eso no puede ser, sino una aceptación obligatoria de principios a los cuales se vaya adaptando los Pactos y Convenios, única técnica posible en el caso.

La codificación la indicó Bolívar; la presentó ya en un cuerpo completo el presidente Moragas, de Venezuela, en 1833; y el primer Código de Derecho internacional bélico que se aplicó y se llevó adelante fué, no hispano, pero sí norteamericano: el *Manual de Lieber* para la guerra de Secesión entre los del Norte y Sur en los Estados Unidos; manual que promovió admiración en Europa y que sirvió mucho de pauta al Instituto de Derecho Internacional de Gante, de 1873, y en la codificación de Bluntschli, el gran internacionalista suizo.

(Continuó)

A TRAVES DE LOS CODIGOS

JURISPRUDENCIA SOBRE LA TEORIA DE LA RECIPROCIDAD

La Corte Suprema resuelve que pueden ser entregados los panameños que cometan delitos en la Zona, para que sean juzgados allí.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Junio veinte de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: El día diez del mes en curso presentó Juan Manuel Salazar una solicitud de mandamiento de *Habeas Corpus* a favor de Generoso Burriel, peticionario, por Generoso Rodríguez, contra quien, decía, había decretado detención, ilegalmente el señor Secretario de Relaciones Exteriores don J. J. Vallarino.

El mismo día se acogió el recurso y se libró el mandamiento contra el funcionario expresado, quien dentro del término legal rindió el informe del caso y manifestó que la detención de Rodríguez aun no se había llevado a efecto por las autoridades de policía, pero que insistiría en su captura y entrega a las autoridades de la Zona mientras la Corte no resolviera lo contrario.

En cuanto a la causa de la captura de Burriel o Rodríguez informó que desde el primero del mes en curso la Secretaría a su cargo había dispuesto entregarlo a las autoridades de la Zona del Canal, acusado por violación de las leyes que rigen en dicha Zona, en virtud de los reglamentos existentes al efecto con la Zona del Canal y en vía de reciprocidad.

Como el sujeto a cuyo favor se libró el mandamiento de *Habeas Corpus* no había sido detenido, la audiencia no pudo celebrarse hasta ayer, en que el Gobernador de la Provincia de Colón puso a órdenes de la Corte al expresado Burriel o Rodríguez, cumpliendo instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Celebrada la audiencia, en la cual el recurrente y el señor Secretario de Relaciones Exteriores representado de éste último por el Subsecretario del Despacho, expusieron ampliamente sus distintos puntos de vista, la Corte, para decidir, considera:

1º Por telegrama de fecha 23 de Mayo de 1931 el Secretario de Relaciones Exteriores Dr. J. J. Vallarino, ordenó al Gobernador de la Provincia de Colón, la detención del panameño Generoso Rodríguez y que lo pusiera a órdenes de su despacho, en virtud de solicitud de entrega que le hicieron las autoridades de la Zona del Canal.

2º Por oficio N° 1247 de 8 de Junio actual, el citado Secretario de Relaciones Exteriores, le ordenó al Gobernador de la Provincia de Colón, que pusiera a disposición de las autoridades policíacas de la Zona del Canal, a un representante Generoso Rodríguez, por estar éste acusado de infracción de las leyes de dicha Zona, por imprudencia temeraria.

3º Considero que la detención de Generoso Rodríguez es ilegal, porque el Secretario de Relaciones Exteriores, o mejor dicho el Poder Ejecutivo, no ha dado cumplimiento a la Ley 44 de 22 de Noviembre de 1930, que fué promulgada en la GACETA OFICIAL Número 5396 de 29 de Diciembre de 1930, ya que no se le ha concedido a Rodríguez el término de proponer objeciones a la solicitud de extradición (Artículo 9º de la Ley citada).

4º El Gobierno de los Estados Unidos, país que tiene jurisdicción en la Zona del Canal, no tiene tratado de extradición con la República de Panamá y debe por lo tanto someterse a las disposiciones de la Ley 44 de 1930.

5º Conforme al artículo 5º de la Ley en cuestión, no se concederá la extradición: a) Cuando el reclamado sea panameño de nacimiento o...

6º De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 44 de 1930, el Poder Ejecutivo, (no el Secretario de Relaciones Exteriores) podrá entregar a los Gobiernos de otros países amigos, a todo individuo acusado de delito, por delitos que en la República de Panamá se castiguen con pena mínima de privación de la libertad no inferior a un año, y el delito de lesiones por imprudencia o negligencia, según el artículo 3º de la Ley 3º de 1931 (G. O.) No. 5951 de 10 de Marzo de

1931) reformativo del artículo 322 del Código Penal, el máximo de la pena por esa clase de delitos es de ocho meses de arresto.

Al parecer el Secretario de Relaciones Exteriores ha basado su procedimiento en el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 118 de 22 de Septiembre de 1906, el cual carece de fuerza legal, por no haber recibido la aprobación legislativa que exige el ordinal 4º del artículo 65 de la Constitución, ya que según el ordinal 3º del artículo 73 de la Carta Magna, los tratados públicos o convenios de cualquier clase, necesitan la ratificación de la Asamblea Nacional, sin cuyo requisito no tiene valor legal alguno como no lo tiene el Tratado firmado por Panamá con los Estados Unidos en 1926, reformativo de 1909, y que rechazó la Asamblea Nacional por unanimidad.

En la audiencia el recurrente disertó ampliamente sobre estos hechos, para llegar a las siguientes conclusiones:

1º Que no existe tratado de extradición entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América y que por consiguiente son aplicables al caso de que las disposiciones de la Ley 44 de 1930.

2º Que de acuerdo con la citada Ley 44 de 1930, el Gobierno panameño no puede conceder la extradición de un ciudadano panameño, y

3º Que el Decreto Ejecutivo número 118 de 22 de Septiembre de 1906, en que parece fundarse la Secretaría de Relaciones Exteriores para entregar a la Zona del Canal a Generoso Rodríguez, carece de fuerza legal por no haber recibido la aprobación legislativa que están sujetos los tratados públicos o convenios según los artículos 65 y 73 de la Constitución.

Respecto del primer punto de sus conclusiones, el recurrente quedó convencido de su error al serle presentado por el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores la ley 75 de 1934 por la cual se aprobó la convención de extradición celebrada entre Panamá y los Estados Unidos de América, el veinticinco de Mayo de 1904.

Como consecuencia de la existencia de ese tratado, las disposiciones de la citada ley 44 de 1930, no tiene aplicación cuando se trata de la extradición de delinquentes entre los Estados Unidos y Panamá, puesto que tales disposiciones sólo son aplicables, a falta de tratados públicos, por los cuales deben regirse la extradición de reos, según el artículo primero de la ley citada.

Dadas las condiciones especiales en que se encuentra la Zona del Canal concedida por la República de Panamá a los Estados Unidos para fines especiales, con "todos los derechos, poder y autoridad que los Estados Unidos poseerán y ejercerán si ellos fueran soberanos del territorio", las disposiciones del tratado de extradición existente entre los Estados Unidos y Panamá, acordadas para ser tenidas en cuenta entre los dos Estados soberanos, tampoco son aplicables en las entregas recíprocas de delinquentes entre Panamá y la Zona del Canal, puesto que ésta última no forma parte del territorio de Estados Unidos de América.

Debido a esa situación política en que iba a encontrarse la Zona del Canal desde la aprobación del tratado sobre apertura del canal a través del Istmo de Panamá, en la cláusula décima sexta de ese tratado se convino en lo siguiente:

"Los dos Gobiernos tomarán las medidas necesarias, mediante arreglos futuros, para la persecución, captura, prisión, detención y entrega a las autoridades de la República de Panamá, dentro de la mencionada Zona y tierras auxiliares, de las personas acusadas de haber cometido

Pasa a la tercera página

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE GUARDA-LINEA EN EL TRAYECTO DE SANTIAGO ATALAYA Y PONUGA

DECRETO NUMERO 120 DE 1931

(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Matías Zeballos Guarda-linea en el trayecto de Santiago, Atalaya y Ponuga, en remplazo de Alejandro Botacio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NOMBRA MAESTRA DE LA ESCUELA DE INDIGENAS DE LA CAPITAL

DECRETO NO. 120 bis DE 1931

(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de la Escuela de Indígenas de la Capital.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la se-

ñorita Carmen E. Dollander Maestra de la Escuela de Indígenas de esta ciudad, con derecho a sueldo desde el día primero de los corrientes que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE HACEN VARIOS NOMBRAMIENTOS EN LA COLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 122 DE 1931

(DE 17 JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo primero. Se nombra al señor Gustavo Paredes Secretario de la Colonia Penal de Coiba, en remplazo del señor C. N. Quintero.

Artículo segundo. Se nombra a los señores Eudoro Solanilla Jr., Enrique Conte, Napolitano y José I. Sarmentano, Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, en remplazo de los señores Alfredo Pezet A., Pedro C. Villanueva, Agustín Grimas y Gerardo Ocaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

A TRAVES DE LOS CODIGOS

Viene de la segunda página

crímenes, delitos o faltas fuera de la ciudad Zona y para la persecución, captura, prisión, detención y entrega a las autoridades de los Estados Unidos, fuera de la mencionada Zona, de las personas acusadas de haber cometido crímenes, delitos y faltas dentro de dicha Zona y tierras auxiliares.

Estaba en el ánimo de las dos partes contratantes que las entregas recíprocas de delinquentes entre la República de Panamá y la Zona del Canal no podía ser reglamentada por medio de un tratado de extradición que sólo puede existir entre dos Estados igualmente soberanos; de esa convicción surgió sin duda la cláusula transcrita.

De acuerdo con lo estipulado, las altas partes contratantes celebraron un convenio privado en desarrollo del cual el Gobierno de la Zona del Canal dictó una Orden Ejecutiva el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos seis y el Poder Ejecutivo Nacional de Panamá el Decreto número 118 de 22 de Septiembre del mismo año, Orden y Decreto por los cuales se ha regido siempre la entrega de delinquentes entre Panamá y la Zona del Canal.

El Decreto Ejecutivo citado no ha sido sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional, ni ello es necesario porque no se trata en realidad de un tratado público o convenio internacional que necesite la aprobación legislativa, sino de un decreto dictado en desarrollo de una obligación contractual.

El criterio invariablemente mantenido por la Cancillería Panameña en las distintas administraciones que ha tenido la República desde su iniciación, es el de que la entrega de delinquentes entre Panamá y la Zona del Canal se rige únicamente por el Decreto Ejecutivo citado y por la Orden Ejecutiva de la Zona del Canal aludida en dicho Decreto, sin sujeción alguna al Tratado de extradición existente entre Panamá y los Estados Unidos.

La Corte está completamente de acuerdo con el criterio del Poder Ejecutivo sobre el particular y reconoce además la obligación moral en que está el Ejecutivo de entregar a las autoridades de la Zona del Canal a los panameños acusados de haber cometido delitos y faltas dentro de dicha Zona y que se encuentren en territorio panameño, a pesar de la facultad que se reservó en el artículo segundo del Decreto Ejecutivo

tantas veces citado como una medida de moralidad pública, por el buen nombre del Gobierno y a fin de cumplir lealmente el principio de reciprocidad que debe prevalecer en las relaciones existentes con la Zona del Canal, ya que es forzoso confesar que las autoridades de la Zona del Canal jamás se han negado a entregar a las autoridades panameñas a ningún ciudadano americano que haya buscado refugio en dicha Zona después de haber delinquido en territorio panameño.

Respecto de la aplicación del Decreto Ejecutivo número 118 de 22 de Septiembre de 1926, en los casos de extradición de delinquentes de la República de Panamá, pedidos por las autoridades de la Zona del Canal, ya la Corte ha decidido en otras ocasiones que es este Decreto el que debe aplicarse y no las reglas acordadas en el Tratado de Extradición celebrado con los Estados Unidos.

En recurso de *Habes Corpus* propuesto por M. A. Herradura a favor de Robert Charlet, dijo la Corte:

"Carece, pues, de fundamento lo alegado por el Doctor Herradura de que la extradición de Charlet no pudo haberse verificado por haber éste cometido ninguno de los delitos comprendidos en el artículo I de la Convención de extradición celebrada entre la República y los Estados Unidos de América que contiene la Ley 75 de 1904, por que tal Convención no es aplicable en el caso actual existiendo, como existen, reglas especiales, adoptadas al respecto entre el Gobierno de la República y el de la Zona del Canal —de acuerdo con el artículo XVI del Tratado celebrado en Washington el 18 de Noviembre de 1903— de ineludible cumplimiento, que parece desconocer, el doctor Herradura". (R. J. No 7 de 3 de febrero de 1912, pág. 53).

Por todas las razones expuestas la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, MANTIENE la detención de Generoso Burriel o Rodríguez decretada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores e IMPONE al recurrente Juan Manuel Salazar una multa de diez baíboas (\$ 10.00) convertibles en arresto.

Póngase al detenido nuevamente a órdenes de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Notifíquese, cópiase y archívese.

M. A. Grimaldo P.—Manuel A. Herrera L.—Erasmo Méndez—J. Vázquez G.—Daniel Ballón.—B. Reyes T. Srio.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Continuación

Sentencias

1930. Dic. 22. Justo Pablo Arosemena propone juicio ordinario la sucesión de José Anibal Arias. Se separa del conocimiento. Enero 23—31.

1930. Agosto 11.— Nicolás Medelton y Evelia Medina proponen divorcio por mutuo consentimiento. Se adiciona la sentencia, y pida reconsideración de ella, la Corte reforma su fallo. En 30—31.

Sala de Acuerdo

1930. Diciembre 15. — Carlos Chang Ortiz pide que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los tribunales de justicia. Declarado hábil. Enero 6—31.

Criminales

Autos y providencias.

1930. Noviembre 5.—Luis Carlos Arias, por seducción y contra Josefina Panameña, como cooperadora de ese delito. Se revoca el sobrestamiento y se decreta una ampliación. Enero 26—31.

1930. Noviembre 7.—W. G. Chase, por falso testimonio. Reformado el auto apelado. Enero 26.

1930. Noviembre 26.—Efraín Brioso, Manuel Díaz y Long Foo, por uso indebido de drogas narcóticas. Con-

firmado el sobrestamiento. Enero 6—31.

1930. Dic. 12. A. Medina, Agente de la Policía Nacional, por lesiones. Se confirma el sobrestamiento. En 26—31.

1930. Dic. 22.—Rodolfo Marín o Medina, por hurto. Se revoca el sobrestamiento y se ordena una ampliación. Enero 27—31.

1930. Dic. 24.—Julio C. Cedeño H., por peculado. Se confirma el sobrestamiento. Enero 26—31.

1931. Enero 9.—Santiago Galliani por estafa. Se confirma el sobrestamiento. Enero 29—31.

1931. Enero 14.—Adolfo e Anibal Lozano, por homicidio. Se confirma el sobrestamiento. Enero 26—31.

Sentencias.

1930. Octubre 27.—Eduardo Claxton, por hurto. Se confirma la sentencia condenatoria. Enero 5.

1930. Nov. 17.—Antonio Rivas y Juan de Dios Valderrama, por hurto de primer y como en alridor de ese delito el segundo. Se confirma la sentencia condenatoria. Enero 26—31.

1931. Enero 5.—Miguel Saldana, por hurto. Se confirma la sentencia condenatoria. Enero 26—31.

1931. Enero 9.—Félix Lara, por violación carnal. Se revoca la sentencia absolutoria. Enero 30—31.

MAGISTRADO REYES (VASQUEZ G.)

Negocios en curso

CIVILES

Autos y providencias.

1929. Enero 2.—The Chicago Title Trust Company promueve tercería coadyuvante en el juicio ordinario seguido por Eduardo Navarro contra The Pásiga Timber Co. Para fallar. Enero 12.

1929. Enero 2.—William C. Niblacken propone tercería excluyente en el juicio ejecutivo seguido por Eduardo Navarro contra The Pásiga Timber Co. Para fallar. Enero 12.

1930. Feb. 14.—Luís Domínguez de González propone tercería excluyente en el juicio ejecutivo seguido por Rafaela P. de Arias contra Leovigildo González. Para fallar. Febrero 27.

1930. Septiembre 12.—Julán Domínguez propone juicio sumario contra Edmundo Castillo de Guerra y Doores Yelaya. Con proyecto. Noviembre 19.

1930. Octubre 8.—María de la Luz Calvo propone juicio ejecutivo contra la sucesión de José María Calvo. Para fallar. Octubre 20.

1930. Octubre 10.—Enrique Halphen y Co. propone incidente de levantamiento de secuestro contra Oscar Albert Sengberg. Con proyecto. Enero 31—31.

1930. Octubre 15.—Incidente de pruebas promovido en la demanda de divorcio seguida por Teresa G. de Arosemena contra su esposo Darío Arosemena. Para fallar. Enero 29—31.

1930. Octubre 22.—Luis Quintero C. promueve incidente de levantamiento de secuestro en los juicios ordinarios seguidos por Chung Kong y Cia contra Lee Yuck Tong. Para decidir. Enero 6—31.

1930. Nov. 7.—Luis Quintero C., apoderado de Lee Yuck Ton, promueve incidente de secuestro contra Tung Hing o Loo Sui. Para decidir. Enero 6—31.

1930. Nov. 12.—Pablo Menotti promueve juicio ejecutivo contra Isabel Lozano. Para ejecutoriarse el fallo proferido. Enero 31—31.

1930. Noviembre 26.—Juicio de sucesión intestada de Eusebia Ayala de Morales. Ejecutoriándose el fallo proferido. Enero 31—31.

1930. Dic. 19.—Carlos Requebert promueve incidente de levantamiento de secuestro en el juicio que le sigue Guillermo Teibaldos Jr. Para fallar. Enero 27—31.

1930. Dic. 26.—Harriett Brunetta Hamlet promueve tercería excluyente en el juicio ejecutivo seguido por J. M. Salazar, cesionario de la Asociación Universal de Mejoramiento de Negros, contra Joseph Hamlet. Con proyecto. Enero 19—31.

1931. Enero 5.—Carlos López Fábrega promueve juicio de revocación de amparo de pobreza contra Juan Anselmo Alvarado. Con proyecto. Enero 29.

1931. Enero 8.—La American Trade Developing Co. propone juicio ejecutivo contra Justo Pastor Correa Chirri. Para fallar. Enero 22.

1931. Enero 10.—Justo Pastor Correa Chirri promueve incidente sobre nulidad de parte de lo actuado en el juicio ejecutivo que le sigue la American Trade Developing Co. Para fallar. Enero 31.

1931. Enero 25.—Juicio de concurso de acreedores del continental Banking and Trust Company. En lista. Enero 23.

Sentencias.

1930. Octubre 26.—El Municipio de La Chorrera propone juicio ordinario contra la sucesión de José María Parranco. Para decidir. Enero 6—31.

1930.—Marzo 4.—Joshua Piza propone juicio ordinario contra The Hyatt Panama Manganese Co. y The International Banking Corp. Para fallar. Mayo 30.

1930. Septiembre 2.—Manuel de J. Gutiérrez propone juicio ordinario contra Clara Mendicota de Calve y sus menores hijos. Para decidir. Enero 26—31.

1930. En 15.—William Anberg Parrelli propone demanda de divorcio contra su esposa Mary M. Cullen, introducido al ter. Suplente del Procurador, para al segundo Suplente.

1930. Mayo 2.—José María Goytia promueve demanda de nulidad al deslinde y amoniamiento de los terrenos de San Miguel Adentro contra los herederos de José N. Requero. Se concedió apelación en el efecto suspensivo, cunderno de pruebas de los demandados.

1930. Mayo 9.—Emilio Doens propone juicio ordinario contra Elias Zaky. Alberto Mizrahi y Alberto Souly. Para decidir. Dic. 27.

1930. Junio 14.—María de la P. Hernández de Torres promueve juicio ordinario contra Teresa G. de Arosemena. Con proyecto. Dic. 30.

1930. Julio 28.—José Arosemena promueve juicio ordinario contra Gregorio de los Ríos. Se manda comunicar la terminación de la suspensión. Enero 26—31.

1930. Agosto 15.—Leo González promueve juicio ordinario contra Rafaela P. de Arias. Con proyecto. Noviembre 14.

1930. Septiembre 3.—Egbert A. thelston propone juicio ordinario contra Malachi Manfield Dean. Con proyecto. En 28—31.

1930. Septiembre 22.—Joseph Schubert propone demanda de divorcio contra su esposa Marcel English Grane. Para fallar. Dic. 26.

1930. Octubre 15.—Chung Kong y Compañía juicio ordinario contra Lee Yuck Tong. Para fallar. Dic. 30.

1930. Octubre 17.—Ramón González promueve juicio ordinario contra Felipe González y otros. Para fallar. Enero 26—31.

1930. Octubre 22. Francisco Sánchez A. propone demanda de divorcio contra su esposa María Abigail Fábrega. Ejecutoriándose el fallo. Enero 31—31.

1930.—Octubre 22.—Guillermo A. Cowes propone juicio ordinario contra Isaac G. Rice. Para fallar. Enero 19—31.

1930. Octubre 22.—Francisco Cerrejón propone juicio ordinario contra Andrés Guevara. Para fallar. Enero 13—31.

1930. Noviembre 24.—Juana Mora propone juicio ordinario contra los acreedores del concurso formado a Manuel A. Mora. Para que alegue el demandante, apelante. Enero 26—31.

1930. Dic. 1.—Domingo Miranda Jr., propone juicio ordinario contra Eusebia Ortiz y Venancio E. Villareal. Para que aleguen los apelantes. Enero 24.

1930. Dic. 5.—La Panazone Garage Company propone juicio ordinario contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Para practicar pruebas. Enero 3—31.

1930. Dic. 12.—Lee Yuck Tong propone juicio ordinario contra Ho Mow Po, Lee Tan Shung y otros. Para fallar. Enero 27—31.

1930. Dic. 22.—Rita M. Alemán y Carlos A. Delvalle proponen demanda de filiación contra los herederos de Arturo Delvalle Henríquez. Para practicar pruebas. Enero 22.

1930. Dic. 24.—Jean Belleard propone juicio ordinario contra Elise Myni. Para practicar pruebas. Enero 23—31.

1931. Enero 7.—Tomás D. Aráiz representante de la Logia Luz del Istmo No 27, pide que se mantenga la nota marginal puesta a la cédula de un bien hecho por Juan N. Tinker a Jorge D. Arias. Con proyecto. Enero 31.

1931. Enero 23.—Jacob Koch propone demanda de divorcio contra su esposa Elisabeth Schneider. Para que alegue la demanda. Enero 31.

1931. Enero 26.—Marta Zanscher propone demanda de divorcio contra Camilo Zanscher. Vista al Procurador. Enero 26—31.

Sala de Acuerdo.

1930. Julio 9.—Amadeo Argote A. solicita que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los tribunales de justicia. Al despacho con escrito. Enero 6—31.

1930. Dic. 18.—Demanda sobre creabilidad del proyecto de ley que subroga el artículo 885 del Código Administrativo, dictado por el Poder Ejecutivo. Al despacho. Dic. 22.

1931. Enero 28.—Mariano Calviño solicita que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía. Se ordena autenticar el Registro Judicial acompañado. Enero 29—31.

CRIMINALES

Autos y providencias.

1930. Dic. 5.—Antonio Caloma Carlos Pierret y Henry Torbay, por tentativa de fuga. Para fallar. Diciembre 23.

1930. Dic. 19.—Luciano Fernández Coutado, Jorge Gordón, José Ma. González R. y Horacio Rodríguez, por falsedad. Para fallar. Enero 16.

Continuación

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J.— Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL RAMO DE TIERRAS

El ramo de tierras se ha mantenido en un lamentable abandono. Sin ambages ni rodeos, tenemos que confesar que los encargados en otras épocas, de su administración, no ejercieron en él la influencia de su personalidad, ni dejaron la más leve huella de que por allí pasaron hombres, y más que hombres, panameños amantes del progreso.

De aquí el decaimiento del ramo; de aquí que nada se sepa de él, y posiblemente hay hasta quienes ignoran qué existe, con todo y que dicho ramo, es una de las más valiosas antenas que, en el orden administrativo, contribuye a formar la riqueza del Estado.

Pero no siempre los pueblos permanecen unidos, como Sísifo, al carro de la indolencia y la pereza. Un instante hay en que llega su anhelo de regeneración y que, como el niño cuando se acerca al mozo sacude la niñez para darle paso a la seriedad, los pueblos se vigorizan, y es entonces, así vigorizados, cuando llegan a interesarse por el mejoramiento de su vida estatal, tendiendo a buscar —como los ríos buscan el absorbente de los mares— su propia personalidad.

El señor Licenciado J. I. Quirós y Q., a cuyo frente se encuentra la Administración de Tierras, y quien es joven dinámico, y más que dinámico, de mente clara y vigorosa, quiere imprimir a sus actuaciones el sello que otros no le imprimieron jamás, y con ese objeto nos ha prometido una sección que se denominará SECCION DE TIERRAS, la cual comenzamos a publicar hoy.

En ella se divulgarán los asuntos y medidas concernientes a ese Ramo, que redundará en beneficio positivo de los habitantes en general, ya que el propósito es hacer conocer, muy especialmente de los campesinos, Jefes de Familia, Agricultores, Ganaderos, etc., etc., las disposiciones ejecutivas y las medidas concernientes al ramo de tierras, así como las resoluciones y actuaciones importantes sobre la materia que pudieran interesarles.

Además de estos asuntos se tratarán también otros de no menos interés, sobre legislación petrolera y agraria en el país; sobre bienes ocultos, licencias para cultivos transitorios, latifundios etc.

Ojalá, pues, que esta nueva sección, despierte el interés que se merece, y le sirvan a los legisladores y al Gobierno de pauta para reorganizar definitivamente el Ramo de Tierras.

SECCION DE TIERRAS

IMPORTANTE RESOLUCION QUE SIENTA DOCTRINA: LA RESIDENCIA EN LA ZONA DEL CANAL NO MODIFICA EL DOMICILIO EN LA REPUBLICA. SE REFIERE A LA GRACIA QUE A LOS JEFES DE FAMILIA DOMICILIADOS EN EL PAIS OTORGAN NUESTRAS LEYES AGRARIAS

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 92.—Panamá, Abril 24 de 1931.

Vistos: Consulta a esta superioridad el Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras de esta Provincia, la Resolución número 1 de fecha 18 de Febrero del presente año, por la cual declara que el señor Harold Abijo Shafer, varón, mayor, casado, ciudadano americano, domiciliado en Balboa, Zona del Canal, jefe de familia y sin tierras por ningún título, de acuerdo con la gracia que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, tiene derecho a que se le adjudique gratuitamente y en pleno dominio un globo de terreno nacional de diez hectáreas (10 Hts.) de extensión superficial, que posee el postulante cultivado en parte de plá-

tanos, naranjos, mangos, pasto artificial y cultivos transitorios, ubicados en el Distrito de Capira, de esta Provincia, comprendido, según el Plano número 1200 de 1929, levantado por el Agrimensor Oficial Manuel A. Alvarado, que lo describe, dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras baldías y predio de Pío Alvarado; Sur, el antiguo camino de las Monjas que le separa del terreno de Rosendo Alvarado; y terrenos baldíos; Peto, tierras baldías; y Oeste, la carretera nacional y el Río Pericuetá.

Para resolver se considera:

Que la gracia que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, en que se funda la adjudicación que consideramos, es conforme a "Todo jefe de familia panameño o extranjero domiciliado en el país, en el Distrito de su domicilio, o en otro lugar cualquiera en donde haya tierras no adjudicadas".

Que la faja de terreno nacional denominada Zona del Canal que el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América ocupa y usufructúa como si fuera el dueño, mediante el pago de un canon anual, en virtud y para los fines especificados en el tratado existente entre aquel Gobierno y el nuestro, no puede considerarse por ningún motivo como territorio extraño a la Nación (Panamá); y, por tanto, aunque Harold A. Chafer tenga su residencia en Balboa, Zona del Canal, está considerado para los efectos del artículo 161 del Código Fiscal, en el presente caso, como domiciliado en el país, y no siendo posible concederle la gracia pedida de acuerdo con este artículo en el Distrito de su domicilio, por no ser potestativo de las autoridades panameñas la adjudicación de los terrenos comprendidos en la faja de terreno nacional llamada Zona del Canal, de acuerdo con el Tratado respectivo, puede el postulante, como lo ha hecho, pedir la adjudicación a que tiene derecho en cualquier otra parte donde haya tierras adjudicables.

En mérito de las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta que el postulante, señor Harold Abijo Shafer, en su calidad de extranjero, ha renunciado expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos que emanan de la adjudicación del terreno expresado, sometiéndose en todo lo relativo a esos deberes y derechos a las estipulaciones del artículo 164 del Código Administrativo; y en vista de que en las diligencias que anteceden se han cumplido todos los requisitos legales sin que haya mediado oposición alguna a la presente adjudicación; que el referido terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de terceros, según las pruebas aportadas al expediente, el suscrito Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas de la República, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

COLON.—El líder de la revolución peruana que dió al traste con la caída del Presidente Leguía, Coronel Sánchez Cerro, quien se encuentra en Colon, debido a que se le prohíbe la entrada al Perú por parte de los mismos que él llevó al Poder sin que lo soñaran, ha lanzado un manifiesto a sus compatriotas, que no es otra cosa que un estapuleante ladigazo contra los pérfidos y los infames, contra los oportunistas que allá como acá y como acullá, se agitan alrededor de la cosa pública, para adueñarse del mando, sin disimulo y sin sonrojo.

Entre otras cosas, dice el Coronel Sánchez Cerro, en el célebre documento:

"Al acercarme a tierra peruana, con el alborozo de quien vuelve a su patria, dirijo a mis conciudadanos palabras de optimismo y de esperanza, anunciándoles que mi voluntad y mi fe, vienen a sumarse a la de todos los hombres de bien.

"Nadie puede negarme el derecho de afirmar la obra que, con el apoyo unánime de la nación, iniciamos en Arequipa —mis amigos y yo— el 22 de Agosto de 1930. Nadie puede considerarme ilegítimo ese justo anhelo.

Y agrega: "Cuanto me conocen, saben que vuelvo al país a cooperar y no a destruir; a unificar y no a dividir.

Aprobar la adjudicación hecha por medio de la resolución consultada y ordenar que se expida el título de pleno dominio, gratuitamente, sobre el referido globo de terreno, denominado "Buenos Aires de Pericuetá", a favor del señor Harold Abijo Shafer, que la Nación le adjudica gratuitamente y en plena propiedad, de acuerdo con la gracia que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, con la extensión y linderos dichos; pero con las reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura y el adjudicatario, o quien represente sus derechos, queda sujeto a las estipulaciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925;

b) Que no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso o usufructo. Sólo podrá ser transmitido por causa de muerte, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 88 de 1925, pero estas restricciones cesarán en cualquier tiempo en que su poseedor retribuya al Tesoro Nacional la suma de CINCO BALBOAS (B. 5.00) por hectárea y fracción de hectárea del terreno adjudicado, mediante los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 137 de 1928; y

c) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles, y canales de desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares (Art. 215 del Código Fiscal).

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

El Administrador General de Tierras,

J. I. Quirós y Q.

El Secretario,

J. A. Procelt.

Y termina: "Invoco la cordura de quienes hoy gobiernan el País, para que respetando el sagrado derecho del sufragio— no desvirtúen el sano propósito de elecciones verdícas y libres; a mis adversarios políticos los invito a luchar en las ánforas, caballeríza, lealmente; y a mis amigos y partidarios, los exhorto para que, dando una lección de civismo y amor patrio, observen serenidad en el proceso electoral, imponiendo sus convicciones dentro del derecho que las leyes les conceden".

PARIS.—La oferta hecha por el Presidente Hoover ha producido en esta ciudad violenta campaña por la prensa. Con el mote de "ciudadanos franceses vigilad vuestros bolsillos", los periódicos de la tarde comenzaron su campaña, y toda ella va contra el Presidente Hoover.

Se presume que el Consejo de Ministros se declarará en favor de la proyectada suspensión incondicional de las anualidades que representan dos mil millones y medio de francos más, agregados al Presupuesto de 1930.

El periódico "Le Temps", dice que ese gesto de Hoover no es más que una estratagema, y otros diarios dicen que nada obliga a Francia a aceptar el plan Hoover.

—Léase la GACETA OFICIAL—

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Cartagena, Pto. Colombia, Guacacay, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe...	Junio 23 "Flandre"	3 p. m.
Para Kingston, Ja., Philadelphia y Nueva York por esta via	Junio 23 "Pastores"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta	Junio 24 "Metapan"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Junio 24 "Irioma"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Junio 25 "Bogotá"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Junio 26 "Cefaju"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana	Junio 26 "Tolosa"	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Junio 27 "Irioma"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Junio 27 "Teutonia"	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Junio 29 "Santa Inez"	10 a. m.
Para Nueva York y Habana	Junio 29 "Virginia"	4.30 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta	Junio 25 "Losada"	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta via)	Junio 25 "Santa Clara"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Junio 27 "Cali"	10 a. m.
Para Centro América	Junio 27 "Acacjutla"	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Junio 24 "K. J. Luckembach"	...
De Nueva York y Europa	Junio 24 "Mexican"	...
De Nueva Orleans, La.	Junio 24 "Irioma"	...
De Nueva York y Europa	Junio 25 "Santa Clara"	...
De Perú, Bolivia y Chile	Junio 22 "Santa María"	...
De Perú, Bolivia y Chile	Junio 22 "Orduña"	...
De Perú, Bolivia y Chile	Junio 27 "Virgilio"	...

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro	Junio 24 "Nelly Moulton"	3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Junio 26 "La Perla"	10 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Junio 27 "Nvo. Panamá"	4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta via, Barranquilla (interior de Colombia por esta via), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta via) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York (por esta via) Barranquilla (interior de Colombia por esta via).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta via), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta via Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Delmas (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta via).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta via).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David.
Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.
Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.
Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

PROVINCIA DE COLON

El Municipio de Colón crea importante puesto

ACUERDO NUMERO 17 DE 1931.
(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se crea un puesto y se vota una partida.

El Consejo Municipal de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo Primero: Créase el puesto de Inspector de Viveres, Pesas y Medidas y Vehículos de Rueda.
Artículo Segundo: Son sus atribuciones:

a) La inspección minuciosa de los viveres que se dan al expendio, para ver que su estado no esté en pugna con la salud del consumidor; de las pesas y medidas para saber de su exactitud, como también la recaudación de estos impuestos cuando estén en mora.

b) La inspección de todos los vehículos de rueda y cuidar de que éstos estén en buen estado para el servicio, así como de que los choferes del servicio público y los cocheros se encuentren vestidos decentemente.

c) Las comisiones que le señale el Tesorero Municipal.

Artículo Tercero: El empleado de que trata el artículo anterior tendrá un sueldo mensual de Ciento Veinticinco Balboas (B. 125.00) y será de libre nombramiento y remoción del Alcalde del Distrito.

Artículo Cuarto: Vótase un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia hasta la suma de Ochocientos Dóce Balboas con Cincuenta Centésimos (B. 812.50) para atender a la erogación que causa la creación del referido cargo, imputable al capítulo 9º, artículo 11 (Departamento de Hacienda).

Artículo Quinto: Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado en Colón a los quince días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

JOSE C. CABRETA.

El Secretario,

Teodoro Navas L.

COLON

Enriquece su biblioteca el Municipio de Colón

ACUERDO NUMERO 18 DE 1931.
(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto y se vota una partida para la compra de un Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano.

El Consejo Municipal de Colón,

ACUERDA:

Artículo Primero: Autorízase al Tesorero Municipal para que invierta hasta doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) en la compra de un Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano.

Artículo Segundo: La suma de que trata el artículo anterior será pagada por partidas de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, comenzando en el presente mes de junio.

Artículo Tercero: Abrese un crédito adicional al presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Fomento y Obras Públicas, Capítulo 12, Artículo 3º por la suma de Doscientos Cincuenta balboas (B. 250.00) y vótase esa partida para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Artículo Cuarto: Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Colón a los quince días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

JOSE C. CABRETA.

El Secretario,

Teodoro Navas L.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BASTIMENTOS

La marcha de los negocios en el Juzgado Municipal, es examinada por el Alcalde

En Bastimentos a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a las diez de la mañana, el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio de su Secretario se trasladaron al Juzgado Municipal del Distrito con el fin de practicar la visita reglamentaria de acuerdo con lo que dispone el artículo 270 del Código Judicial. Se hace constar que el Personero Municipal se ausentó de la Cabecera sin haberle pedido permiso según la ley y por tanto no presenció el acto.

Estando en su respectivo Despacho el señor Juez y su Secretario, se manifestó no tener en ventilación ningún asunto civil ni criminal y que todo en la Oficina se queda en el mismo estado como en el anterior.

Así terminó esta diligencia la que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

CARLOS A. REDD.

El Juez Municipal,

VICTOR E. GONZALEZ.

El Secretario del Juez,

Luis Brown.

El Secretario del Alcalde,

Simón Forbes.

PROVINCIA DE HERRERA

PESE

La enfermedad venerea, dice el Alcalde de Pesé, es una amenaza en ese distrito

Pesé, 11 de Junio de 1931.

Señor Gobernador de la Provincia,

Chirré.

Señor:

Tengo conocimiento de que la enfermedad venerea, la cual ha tomado incremento en este Distrito, en estos últimos tiempos, y que es considerada como una verdadera plaga social, la misma que va en menoscabo recíproco de la vida del sexo masculino y femenino, exige, de manera inaplazable, tomar medidas serias y drásticas y, consecuentemente urgentes, a fin de poner coto a un grave mal que viene en perjuicio positivo de la salud de los asociados, y, en particular, de la nueva juventud que se levanta.

Por tanto, y en mi deseo de hacer una depuración eficaz en bien de mis gobernados, de esa degeneradora e insana enfermedad, me permito solicitar de Ud. se digne ordenar el envío del señor Médico Oficial de la Provincia, a efecto de que haga un registro y se le exija la debida curación a las mujeres del mal vivir, que, en esta población, están preparando, indolentemente la enfermedad de que me ocupo en la presente nota.

Al complacerme en esta solicitud, le agradeceré avisarme la fecha en que ha de venir el referido Médico.

Soy de Ud. Asiento y S. S.

Rogelio Guillén.
Alcalde.

PROVINCIA DE PANAMA

CHAME

El Alcalde y Personero pasan visita al Juzgado Municipal de Chame

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al Juzgado Municipal del mismo, el día cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

A los cinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, a las diez de la mañana, en Chame cabecera del Distrito, el suscrito Al-

Pasa a la página séptima

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 28.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 81 de 1927, sobre valores de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranal Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabiscada por debajo en una oreja y dos muescas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostroneo por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los mas concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra de-

positado un caballo de color moro marcado a fuego en el pernil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y comenanzas del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenecen dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecen.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente al mencionado término no se ha presentado reclama alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Vernaza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado derecho en las orejas con esta otra.

E

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de león, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 16 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—13

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serrano González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintiseis de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca concheta de ramos de coco y árboles de aguacate, como bien mostroneo y vacante, situado en las cercanías de Río Suño, en el lugar llamado Piedra, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que

en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidoro Uriola, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fíjo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamín se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (....) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocri, Noviembre 1° de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—3

EDICTO N° 324.

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en el derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa, y en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio cinco de mil novecientos treintauno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de doce (12) días, a José Guerrero o Herrera, a efecto de que se presente a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, por falta al derecho de ser escuchado la fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—Burgos.—Abraham V.—Sri."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Veintidos de abril de mil novecientos treintauno.

Vistos.—Rosa Troyano se presentó a la Oficina de investigaciones denunciando el hecho de que había sido víctima de una estafa consistente en que por medio de sufriendos o de astucias le había sustraído de su cartera de mano la suma de Trescientos doce balboas.

La Oficina mencionada procedió a levantar las diligencias preliminares y se capturaron a dos sujetos que dicen llamarse José Guerrero o Herrera y José Palacios, en este estado la investigación se puso en conocimiento de este Tribunal el hecho y el procedimiento de la investigación de Ley.

Hoy encuentra acotada esa investigación y procede, en consecuencia a resolver sobre su mérito.

José Palacios niega ser el autor del hecho denunciado por la Troyano y José Guerrero o Herrera, no ha rendido indagatoria por haberse evadido de este Tribunal donde se condujo con el fin de instigar y hasta la fecha no ha sido posible recapturarlo.

Tenemos en autos indicios suficientes para abrir causa criminal contra los mencionados sujetos Palacios y Herrera o Guerrero.

Se trata del delito de estafa aún cuando pareciera que ha habido hurto o robo, pero hay que tener en cuenta que la Troyano y su compañera Ernesta Rangel en un todo de acuerdo afirman que para estos sujetos se apoderaron del dinero de la primera usaron de artificios de astucias con el fin de que la Troyano les permitiera apoderarse del dinero y hacer evoluciones para quedarse con el dejándole un envoltorio en un pañuelo haciéndole ver que allí estaba el mencionado dinero.

Tenemos establecido la propiedad y preexistencia del dinero estafado y, como antes se ha dicho, hay indicios suficientes para enjuiciar a los señores Herrera o Guerrero y Palacios.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas y José Palacios, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II Título XIII del C. P. y mantiene su detención.

Como Guerrero o Herrera se encuentra prófugo se ordena solicitar al Comandante de la Policía Nacional su Captura y se dispone emplazarlo por edicto de acuerdo con la Ley.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día veintinueve de mayo próximo se llevará a efecto la audiencia pública en este negocio.

Cópiase y notifíquese.—Manuel Burgos.—L. C. Abraham V.—Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciera se le oirá y administrará la justicia que lo asista de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 200 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por orden (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primero Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijayal de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (....), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y

Pasa a la página séptima

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

calde Municipal acompañado de su Secretario y del señor Personero del Distrito, procedió a pasar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Mayo último, al Juzgado Municipal del Distrito. En el Despacho del Juzgado, presente el señor Juez y su Secretario y los ya mencionados arriba, la visita se llevó a cabo dando el siguiente resultado:

Negocios entrados durante el mes de Mayo:

Criminales

1. Sumarias contra Santiago Arancibia por Hurto. 12 de Mayo.

2. Sumarias contra José Padilla y Eligio Vizcete por Hurto. 30 de Mayo.

Civiles

1. Acción Civil presentada por Aurelio Guardia Miró contra Lorenzo M. Tulipano Jr. 26 de Mayo.

Negocios salidos durante el mes de Mayo

Civiles

1. Juicio posesorio propuesto por Faustino Rodríguez contra Eusebio y Esteban Medina. Fallado y archivado.

Criminales

1. Sumarias contra Arthur H. Hughes por lesiones, trasladado a la Alcaldía de este Distrito por ser de su competencia.

2. Sumarias contra Tomás Bellido por el delito de lesiones por imprudencia. Devuelto al señor Juez Sexto del Circuito de Panamá.

Telegramas

Despachados durante el mes de Mayo. 11

Recibidos durante el mes de Mayo. 2

Notas

Despachadas durante el mes de Mayo. 8

Recibidas durante el mes de Mayo. 2

No habiendo otra cosa de que tratar en la presente visita se dió por terminada esta diligencia en fé de lo cual se extiende y firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

ISAÍAS DIAZ.

El Juez,

OLIMPO J. ORTEGA.

El Personero Municipal,

P. MUÑOZ.

El Secretario del Juzgado,

Manuel E. Muñoz C.

El Secretario de la Alcaldía,

V. G. Iraldy G.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
GUARARE

Renta que se destina para levantar el plano del área y ejidos de Guarare

ACUERDO NUMERO 5 DE 1931

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se da una autorización.

El Consejo, Municipal de Guarare.

CONSIDERANDO:

1º Que es de urgente necesidad que este Municipio adquiera el título de propiedad del área y ejidos de la Cabeera del Distrito;

2º Que no hay partida en el Presupuesto actual para ese gasto; y

3º Que los impuestos han mermaído de manera notable, según lo demuestran los catastros de salinas y trapiches, siendo imposible destinar sin perjuicio del pago de los empleados Municipales y demás obras de urgente necesidad que deben llevarse a cabo, del Presupuesto de la actual vigencia.

ACUERDA:

1º Autorizase al señor Tesorero Municipal, para que remate en li-

citación pública el derecho a cobrar el impuesto de *Guleros*, por la suma de cincuenta balboas por año, según se remató en el presente año, hasta por seis años.

2º El producto de este impuesto se destina para la obtención del título del área y ejido de la Cabeera del Distrito. Se imputará al Departamento de Fomento (Cap. 8º Art. 42) del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

3º Dicho remate necesita para su validez de la aprobación del Consejo Municipal.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Guarare a los quince días del mes de Mayo de 1931.

El Presidente del Concejo,

MIGUEL ESPINO.

El Secretario del Concejo,

José del C. Espino.

Alcaldía Municipal del Distrito.—
Guarare, Junio 2 de 1931.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alemán.

Viene de la página sexta

Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—1

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz O. Muñoz, ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra un globo de terreno baldío nacional de DOS HECTAREAS CON QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (2hts. 512 m. c.) ubicados en jurisdicción del Distrito de Capira, por medio del presente escrito:

“...Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Yo, José de la O. Muñoz, mayor de edad, de la vecindad de Campana, Distrito de Capira, me presento a solicitar el título de plena propiedad, a título de compra, de una pequeña finca que tengo en Campana, Distrito de Capira, con una extensión de dos hectáreas, con quinientos doce metros cuadrados (2h. 0512m.c.) dentro de los linderos siguientes:

A Norte, con el Río Capira; al Sur, con fincas de Félix Cedeno, herederos de Julia Olivares, y la quebrada Botello; Al Este, con fincas de Andrés Berrio, M. Salinas, y Eva Sauri; y al Oeste, con la misma finca de los herederos de Julia Olivares. Esta finca se encuentra totalmente cultivada de naranjas, parte en producción, y la poseo desde hace cuarenta años. Acompaño la prueba de que me encuentro en el caso del artículo 6º de la Ley 137 de 1928, lo mismo que acompaño el plano respectivo debidamente aprobado. Este terreno no contiene montaña virgen ni sabanas, ni ríos ni quebradas vivas.

Panamá, Abril 24 de 1930.

A ruego de José de la O. Muñoz, que no sabe firmar, lo hago yo.

José Lobato.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dímas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José de la O. Muñoz, ha solicitado de este Despacho por medio de apoderado que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno baldío nacional de TRES HECTAREAS CON TRES MIL QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (hect. 3.515 m. c.) ubicados en jurisdicción del Distrito de Capira, por medio del presente escrito:

“Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

En mi carácter de apoderado especial de José de la O. Muñoz, de generales que constan en autos, solicito para él, el título de plena propiedad, por compra, de una pequeña finca que tiene cultivada en la Campana, Distrito de Capira, cuya extensión es la de 3 hectáreas con 3.515 metros cuadrados (3ht. 3515m. c.) y la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno Nacional ocupado por el mismo señor José de la O. Muñoz con cultivos de naranjas de bastante edad; y con finca de Felipe Yagües; Sur, finca de Catalino Tunón, y Oeste, fincas de G. Sauri y Concepción Quintero.

Es finca que se encuentra totalmente cultivada con potrero (sic) y cercada con alambre de púas. Mi mandante la posee desde hace más de cuarenta años.

Acompaño la prueba exigida en el artículo 6º de la Ley 137 de 1928 y el plano respectivo, debidamente aprobado

Este terreno es de los adjudicables, no contiene montañas vírgenes, ni sabanas, ni ríos, ni quebradas vivas, ni tampoco pesa sobre él ninguna servidumbre.

Panamá, Diciembre 5 de 1930.

M. A. Icaza.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dímas S. Rostrup D.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

REPUBLICA DE PANAMA

SECRETARIA DE GOBIERNO
Y JUSTICIA

El suscrito hace saber al público, que los caballos que no fueron vendidos en el remate celebrado el día 20 del presente, serán puestos nuevamente en subasta pública el sábado 28 del corriente mes, a las once de la mañana.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Arad, residente en el Corregimiento de Vijigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así “N” y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encuentran vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—1

Sorteo N.º

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

640

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 28 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, comprensión del Corregimiento de Mafafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hernández, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1132, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Páase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que

en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (ido) MANUEL A. PINILLO O.—(ido) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fijo el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Durmínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potrancia colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la púlpita del lado montar así: (...), con las cuatro patas blancas y cariblanca.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1099 y 1591 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.
El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,
Valentín Henríquez B.

30 vs.—23

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3.ª Y 6.ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 1-C